

Anuncio

Aprobación definitiva de la ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE ACOPIO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOLICIONES DE MALPARTIDA DE CÁCERES (Cáceres).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) sobre la ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE ACOPIO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOLICIONES DE MALPARTIDA DE CÁCERES cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE ACOPIO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOLICIONES DE MALPARTIDA DE CÁCERES

PREÁMBULO

El modelo de desarrollo actual hace que nuestra sociedad, con sus actividades diarias tanto industriales, de servicios o domiciliarias, genere gran cantidad de residuos, que provoca la contaminación del medio ambiente del que formamos parte.

Este hecho nos obliga a realizar una planificación y gestión eficaz de los residuos esenciales en la consecución hacia un desarrollo sostenible. Hay una amplia legislación sobre residuos desde el ámbito internacional, europeo, nacional, autonómico y local y que continuamente se revisan y modifican buscando una optimización y mejora en su gestión.

El mantenimiento sostenible del medio que nos rodea es un compromiso que todos estamos obligados a asumir y que, dentro de nuestros hogares, comporta la exigencia de producir la menor cantidad posible de residuos y tratar de la forma más correcta aquellos que no sea posible evitar. Los ciudadanos, cada vez más concienciados, hacen posible la separación en origen de estos residuos domiciliarios para su posterior tratamiento.



Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, el siguiente orden de prioridad en la gestión de los residuos:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética;
- e) Eliminación.

Este Ayuntamiento cuenta con una instalación municipal destinada al depósito de residuos urbanos especiales de forma segregada, facilitando tanto el depósito de residuos para los ciudadanos como su posterior tratamiento, y es lo que se denomina Punto Limpio.

Malpartida de Cáceres como municipio en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de residuos sólidos urbanos y de acopio de residuos de la construcción y de demoliciones.

Todo ello cumpliendo la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.



Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de residuos sólidos urbanos y de acopio de residuos de la construcción y de demoliciones de este Municipio.

Para su desarrollo, hay que estar a lo dispuesto al respecto en el contexto de las disposiciones siguientes:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Y Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Plan Nacional Integral de Residuos de España (PNIR) y el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 como obligación comunitaria de disponer de planes de gestión de residuos, ante la finalización en 2015, del Plan Nacional vigente (Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (PNIR)).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016 por el que se aprobó el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022.
- Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Gestión de los Residuos de Construcción, Demolición y Excavaciones de la Provincia de Cáceres, publicado en el BOP de Cáceres el 10-02-2014.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos sólidos urbanos y de Acopio de residuos de la construcción y de demoliciones del municipio de Malpartida de Cáceres (en adelante el “PLA”), estableciendo las condiciones generales de uso y funcionamiento de dichas instalaciones, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos y asimilables, destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

2.- En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Todas las personas físicas o jurídicas que residan en el término municipal de Malpartida de Cáceres o depositen residuos en dichas instalaciones, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

ARTÍCULO 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

1. Punto Limpio de residuos sólidos urbanos: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.



2. Punto de Acopio de residuos de la construcción, de demoliciones: son instalaciones de depósito y transferencia de Red de una obra menor de construcción o demolición, conforme a las definiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la del art. 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
3. Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
4. Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.
5. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
6. Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
7. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
8. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
9. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
10. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
11. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
12. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición de obra menor, generado en domicilio, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las



instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. Estos residuos no están sujetos a recogida domiciliaria, por lo que deberán depositarse en el PLA.

13. Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

14. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmosfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

15. Residuos municipales:

- Los residuos domésticos.
- Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

16. Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

17. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

18. Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida.

19. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa que la desarrolle.



ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del PLA son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de Red de obra menor en el término municipal.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario y derivado de las obras menores de construcción y demolición
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

ARTÍCULO 5. Ubicación.

El PLA de Malpartida de Cáceres está ubicado en la Calle G, sin número, del Polígono Industrial Las Arenas de esta localidad.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, siempre que dicha entrega se realice cumpliendo con las normas contenidas en la presente Ordenanza, y los destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 7. Prestación del Servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres prestar el servicio de recogida de residuos municipales en las instalaciones del PLA de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los



sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo por gestión directa o indirecta según la legislación de régimen local. Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos sólidos urbanos generados por particulares, comercios, oficinas y/o servicios que no tengan la consideración de residuos industriales.
- Respecto a los residuos de la construcción y demoliciones solo se admiten los generados por obras menores debidamente declaradas o con licencia de obra, así como pequeños restos domiciliarios.
- El Punto Limpio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres solo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que, por sus características y volumen estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente ordenanza, previa la correspondiente autorización por resolución municipal.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 8. Tipología de los Residuos

En el PLA se admiten los siguientes residuos:

1. En el Punto Limpio para residuos sólidos:
 - a. Papel y cartón: distintos tipos de papeles y cartones
 - b. Vidrio: botellas, frascos y tarros sin tapas ni tapones.
 - c. Envases de plástico, briks y latas.
 - d. Plásticos que no sean envases ligeros.
 - e. Residuos voluminosos: muebles, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.
 - f. Ropa usada.



- g. Electrodomésticos y aparatos eléctricos.
 - h. Restos biodegradables de podas y jardinería en general.
2. En el Punto de Acopio de Red:
- a. Escombros o cualquier otro material inerte procedente de obras menores. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.
 - b. Restos metálicos de hogares: aluminio, hierro, cobre, bronce, aceros, etc.
 - c. Maderas Tablones, tablas, pales, pequeños muebles de madera.
 - d. Cristal plano de ventanas, cuadros, espejos, etc.
3. Residuos especiales:
- a. Pilas.
 - b. Fluorescentes.
 - c. Aceites de cocina usados, minerales, vegetales, usados, procedentes de particulares. Se excluyen los de procedencia de mecánica, talleres y vehículos.

ARTÍCULO 9. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

1. Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá prensar y presentar atados o en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
2. Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
3. Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.



4. Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar bien en sacos de obra cerrados cuando sean de poca cuantía, bien en dámper con un máximo de 3 metros cúbicos.
5. Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
6. Plástico vegetal: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
7. Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible deberán estar atadas en fardos cuya longitud no superará el metro y los 15 kilos de peso.

ARTÍCULO 10. Residuos no admisibles

El trabajador del PLA podrá rechazar aquellos residuos que por su procedencia, naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza. No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Residuos orgánicos domiciliarios.
- Residuos hospitalarios, clínicos o veterinarios, no asimilables a urbanos.
- Residuos de origen industrial.
- Residuos radioactivos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Neumáticos de origen no particular, salvo las excepciones previstas en el artículo anterior.
- Materiales explosivos (productos pirotécnicos, air bags, bombonas gas, bengalas de salvamento, etc.)
- Residuos infecciosos.



- Vehículos fuera de uso.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos tóxicos y peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales, no destinados al consumo humano y demás normativa específica cumpliendo la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Cantidades máximas admisibles de residuos.

1. Para garantizar el correcto funcionamiento del PLA, evitando situaciones de colapso o falta de espacio, el depósito de algunos residuos tendrá las siguientes limitaciones por día y usuario:

- En el Punto Limpio para residuos sólidos:
 - o Papel y cartón: sin límite
 - o Vidrio: sin límite
 - o Envases de plástico, briks y latas: sin límite.
 - o Plásticos que no sean envases ligeros: sin límite
 - o Residuos voluminosos y muebles: 4 muebles al día o 80 kg/día
 - o Ropa usada: sin límite
 - o Electrodomésticos y aparatos eléctricos: máximo 2 al día cuando sean voluminosos (lavadoras, frigoríficos, lavavajillas, etc.) o sin límite cuando sean de peque tamaño (radios, calefactores, lámparas, etc.).



- o Restos biodegradables de podas y jardinería en general: cuatro fardos o 60 kg. /día.
- En el Punto de Acopio de Red:
 - o Escombros o cualquier otro material inerte procedente de obras menores: máximo 2 sacas de 100 kg. cada una o 200 kg/día, o un dámper equivalente a 3 metros cúbicos por obra menor.
 - o Restos metálicos de hogares: máximo 50 kg. /día.
 - o Maderas Tablones, tablas, pales, etc.: máximo 50 kg. /día.
 - o Cristal plano de ventanas, cuadros, espejos, etc.: máximo 6 unid. /día
 - Residuos especiales:
 - o Pilas: sin límite máximo.
 - o Fluorescentes: máximo 10 unidades/día.
 - o Aceites de cocina usados: máximo 3 garrafas de 5 litros cada una.

2. Estos límites podrán sobrepasarse a criterio del trabajador del PLA cuando el depósito de los mismos por el usuario se produzca de forma puntual y no repetida o periódica.

ARTÍCULO 12. Descripción de las Instalaciones.

1. Las instalaciones donde se encuentra el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado perimetralmente con un muro de 2 metros de altura aproximadamente y un refuerzo de valla metálica. Interiormente se dividirá en dos zonas: el Punto Limpio de residuos sólidos urbanos y el Punto de Acopio de Red.

2. La puerta de acceso para los usuarios estará ubicada en la Zona del Punto Limpio. Junto a ella se dispone de una cabina donde se recibirá al usuario que va a depositar los residuos. La puerta de acceso a los camiones de las empresas gestoras de residuos para su recogida, se dispondrá en la zona del Punto de Acopio.

3. Tanto en el exterior del PLA, como en el interior del mismo, se dispondrá la señalética tanto informativa como de prevención laboral necesaria.



4. El Punto Limpio se divide a su vez en tres zonas:

1. Zona de entrada donde se instalarán los contenedores para el depósito de papel-cartón, vidrio, envases de plásticos, ropa usada, aceite de cocina, pilas y fluorescentes.
2. Zona para el depósito de restos biodegradables de podas y jardinería, que posibilite la posible quema de los mismos, previa autorización.
3. Zona para el depósito de enseres voluminosos, electrodomésticos y aparatos eléctricos.

5. El Punto de Acopio Red se compone de dos zonas:

1. Una zona destinada a los Red, compuesta por una rampa de acceso a una plataforma elevada, de espacio suficiente para la descarga en los contenedores de residuos por medio de dumper, vehículo o camión de pequeñas dimensiones. A cada lado de la plataforma habrá dos contenedores de 16 m³ destinados al depósito de los residuos.

2. Otra zona para el depósito de los restos metálicos o de obras susceptibles de reciclaje.

6. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

ARTÍCULO 13. Horario de apertura.

1. El PLA tendrá un horario de apertura de martes a sábado de 11:30 a 14:30 h. durante todo el año, excepto días festivos.
2. Si por cualquier circunstancia se considerara oportuno el cambio del horario de apertura, se aprobará por Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 14. Funcionamiento y Gestión.

1. El depósito de residuos solo podrá realizarse en horario de apertura.



2. El procedimiento para el depósito será el siguiente:

1. El usuario deberá llevar los residuos debidamente presentados conforme a la tipología de los mismos y los requisitos de máximos indicados en el presente Título. Los residuos deberán ir debidamente separados.

2. Respecto a los residuos Red, los usuarios deberán previamente haber declarado en el Ayuntamiento el volumen previsto de generación de residuos por obra menor. El Ayuntamiento, conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente, emitirá la oportuna garantía que deberá ser satisfecha antes de realizar el depósito.

3. Para facilitar la descarga, se podrá acceder con vehículo no superior a 3.000 kg de tara, cuya velocidad no podrá superar los 15 km/h dentro del recinto, respetando en todo momento las indicaciones del operario del PLA.

4. El trabajador del PLA deberá recoger, en documento denominado “Recogidas”, los siguientes datos:

a. Fecha y hora de recogida.

b. Nombre y apellidos, más tipo y matrícula del vehículo de transporte.

c. DNI.

d. Teléfono de contacto.

e. Domicilio o ubicación de procedencia del residuo. En el caso de tratarse de orígenes distintos, deberá indicarse todas ellas.

f. Tipo de residuo. Se procurará indicar de la forma más aproximada los distintos tipos que se depositen.

g. Indicación del número, cantidad, tamaño o peso que permitan determinar aproximadamente el volumen depositado.

h. En el caso de tratarse de Red, deberá indicarse la licencia de obra o comunicación previa y justificarse el abono de la garantía correspondiente.

i. En el caso de existir alguna incidencia, también se hará constar la misma.

5. El registro anterior deberá ser firmado por el usuario antes del depósito y, una vez firmado y sellado por el trabajador municipal, le será entregada una copia del mismo, quedando el original en depósito del Ayuntamiento por un periodo de mínimo de 4 años.

3. El procedimiento para la retirada de los residuos previamente depositados será el siguiente:



1. Salvo en los contenedores cuya retirada se realice periódicamente, antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el operario del PLA dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje, centros de transferencia o centros de eliminación.
2. Antes de la retirada del contenedor, el trabajador municipal deberá registrar los siguientes datos en el documento denominado “Entregas”:
 - a. Fecha y hora de entrega.
 - b. Datos del gestor autorizado.
 - c. Tipo de residuo, indicando la cantidad o depósito que se retira. Si son varias entregas mensuales, se registrará una por entrega.
 - d. Justificante o certificado de dicha entrega.
 - e. En el caso de existir alguna incidencia, también se hará constar la misma.
3. El trabajador deberá recabar el albarán o justificante del gestor autorizado de la recogida.
4. Todos los datos quedan sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

ARTÍCULO 15. Procedimiento de depósito o entrega de los residuos.

1. Una vez registrado el depósito en el documento de “Entregas” correspondiente, el operario procederá a la supervisión visual de los residuos. Si todo es conforme a lo declarado, autorizará el depósito o vertido de residuos en el contenedor correspondiente.
2. Será el usuario quien deposite los residuos en el contenedor o depósito correspondiente. Para ello deberá depositar cada residuo en su contenedor o depósito correspondiente y no podrá dejar restos fuera de los mismos.
3. Respecto a los residuos Red, serán nuevamente supervisados por el operario una vez se viertan las sacas o sacos, o recipientes que contengan residuos o el dámper en que se transporte.



4. Todo residuo que no pueda depositarse o sea rechazado, deberá ser retirado por el usuario que lo haya trasladado al PLA. En caso contrario, será aplicado el régimen sancionar incluido en la presente Ordenanza.

5. Si a posteriori del depósito y una vez que el usuario depositante ha abandonado el PLA, se comprobare que los residuos depositados no están permitidos en su totalidad o en parte, se requerirá telefónicamente al usuario para que los retire de forma urgente. De no hacerlo se retirarán por parte de los servicios municipales del PLA o empresa autorizada, debiendo ser abonados los gastos generados por la persona depositante, con independencia de la aplicación del régimen sancionador.

ARTÍCULO 15.2. Control de pesaje para residuos Red.

1. En el acceso del punto, el operario calculará el volumen de entregas conforme a la capacidad del dámper o remolque en el que se transporten los residuos. No podrán acceder al PLA aquellos vehículos que no permitan la inspección visual.

2. En el caso de instalarse una báscula de pesaje de vehículos, se procederá en primer lugar al pesaje del vehículo con los residuos y, una vez que haya depositado los residuos en los contenedores correspondiente, se procederá nuevamente al pesaje para determinar la carga transportada.

ARTÍCULO 16. Tasas administrativas por utilización del PLA.

El servicio de depósito de residuos en el PLA será gratuito para los residuos del Punto Limpio de residuos sólidos urbanos y, respecto al Punto de Acopio de Red estarán sujetos al abono previo de la garantía y posterior liquidación de la tasa conforme a la ordenanza fiscal correspondiente.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17. Obligaciones y Derechos de los Depositantes de los Residuos.

1. Son obligaciones de los depositantes de los residuos:



1. Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos, etc.) de modo que siempre esté limpio el recinto.
2. Depositar en el PLA únicamente los residuos que se relacionan en esta ordenanza y en las cantidades máximas señaladas.
3. Depositar los residuos separándolos previamente conforme a su tipología.
4. Respetar las señales de información o seguridad laboral existentes.
5. Rellenar el registro de depósito facilitando todos los datos requeridos
6. Respetar las cantidades máximas permitidas.
7. Depositar residuos dentro del horario estableciendo y en los lugares señalados para su depósito.
8. Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
9. Respetar las señales viales de circulación existentes

2. Los usuarios de las instalaciones del Punto Limpio del municipio tienen derecho a:

1. Depositar en el Punto Limpio los residuos que se determinan en esta Ordenanza, siempre que lo hagan de manera separada y no superen las cantidades máximas establecidas.
2. Contar con la colaboración del personal al servicio del Punto Limpio para efectuar el depósito de los residuos cuando sea necesario por su volumen o complejidad.
3. Ser informado del funcionamiento general de la instalación.
4. Conocer el destino final de los residuos que deposite en el Punto Limpio.
5. Presentar reclamaciones y formular las sugerencias que estimen oportunas.

ARTÍCULO 18. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

1. Depositar residuos no permitidos por esta norma.
2. Depositar mezclados los diferentes residuos.



3. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
4. Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
5. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
6. Abandonar residuos de cualquier tipo en las inmediaciones de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
7. Entrar en las instalaciones sin autorización y depositar residuos sin el oportuno control por el operario del mismo.
8. Retirar residuos, enseres, chatarra o similares sin la correspondiente autorización.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Procedimiento y Competencia Sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al alcalde, previo el expediente sancionador oportuno.

ARTÍCULO 20. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 108 y 118 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como los demás que resulten aplicables.



2. Serán infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por esta ordenanza.
2. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
3. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, señalización, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
5. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

6. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
7. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o fuera del Punto Limpio cuando por sus dimensiones, envergadura o volumen suponga bien un peligro para el tráfico de vehículos o bien un trabajo extraordinario de recogida y reposición de la zona afectada por parte de los servicios municipales.
8. Desobedecer las indicaciones del operario del PLA.
9. Las faltas de respeto o desconsideraciones hacia el operario del PLA o personal municipal que allí se encuentre trabajando, con independencia de las posibles responsabilidades penales.

4. Serán infracciones leves:

10. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
11. Depositar mezclados los diferentes residuos.
12. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
13. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.



14. Depositar en el exterior o en las inmediaciones del PLA cualquier resto, mueble, enser o residuo RCDs.
15. Proceder a la entrada en el PLA fuera del horario establecido y sin autorización del operario municipal o responsable del Ayuntamiento, con cualquier finalidad, tanto si es para depositar como para sustraer residuos del mismo.
16. Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 22. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados (arts. 109 y ss.) así como la normativa dictada en desarrollo de la misma.
 2. Las infracciones tipificadas en el artículo 108 y ss. darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
 - a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
 - b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - c) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.
 3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados (arts. 110):
 1. Las circunstancias del responsable.
 2. El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
 3. La reincidencia de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



4. La irreversibilidad de los danos o deterioros producidos.

4. Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 23. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de descontaminación y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

3. Asimismo, podrá preceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 24. Prescripción.



1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses



a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

